

# Junta Electoral de la Federación Canaria de Judo y D.A.

## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHOS

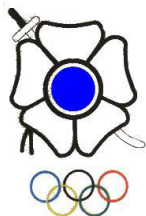
Se ha recibido ante esta Junta Electoral de la FCJYDA escrito suscrito por Don Francisco Almeida Pérez, Don Aythami Ruano Vega y Don José Francisco Cabrera Vargas, por el que formulan impugnación contra el proceso electoral y la proclamación provisional de los miembros electos de las Asambleas Federativas, así como se suspenda de forma cautelar el proceso electoral.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es cierto que el día 29 de octubre se publicó el censo electoral general definitivo. En el mismo, aparecen algunos electores inscritos en varias secciones del censo, toda vez que la Junta Electoral acordó en reunión celebrada el día 28 prorrogar el plazo y dar otorgar un tiempo extraordinario de 5 días más, para que los electores que no lo habían hecho hasta la fecha, optaran por la sección que quisieran. Esta decisión esta avalada por la Junta Electoral, habida cuenta de que quedaba 14 días para el día de las votaciones y propiciar con ello, la asignación voluntaria a los distintos estamentos del censo. Y así se hizo, terminado el plazo el día 5, se publicó finalmente el censo electoral general dividido en secciones. Y en el se encontraban todos electores que reunían los requisitos para votar.

Este censo es exactamente igual al publicado el día 29. La única diferencia es que, atendiendo a las solicitudes de asignación de estamento realizadas por los electores, estos se adscribieron a la Sección por la que optaron. Solo una mínima parte de electores fueron reasignados a la sección de deportistas porque no optaron, votando estos sin que presentaran objeción alguna excepto un elector, y por tanto ninguna reclamación. De esta forma, la Junta Electoral ha tratado de reflejar en los acuerdos que adopta la mayor libertad de los electores para ejercer el derecho de sufragio activo que la ley les otorga.

**SEGUNDO.-** Es cierto que Don Lorenzo Barreto Medina figurara en **UNA** candidatura a la FEDERACION CANARIA y **UNA** a la FEDERACION INSULAR. Efectivamente al publicarse la LISTA PROVISIONAL DE CANDIDATOS A LAS ASAMBLEAS, solo figuraba como candidato al estamento de árbitros. Si bien una reclamación suya



# Junta Electoral de la Federación Canaria de Judo y D.A.

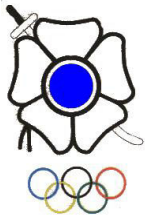
hizo corregir el error de no figurar en el estamento de técnico cuando había presentado su candidatura al mismo. Por ello existe las dos fases bien diferenciadas en el calendario electoral, las provisionales y las definitivas, para resolver las queja o reclamaciones de los electores o elegidos.

**TERCERO.-** Es incierto que en el censo electoral se hayan producido graves alteraciones con respecto a los precitados censos definitivos. Esta acusación no solo es infundada, también es injustificada y por ello insostenible. El artículo 6.5 de la Orden reguladora de los procedimientos electorales, establece que *cada elector estará inscrito en una Sección del Censo Electoral, que corresponderá a cada estamento. Nadie puede estar inscrito en varias secciones, ni varias veces en la misma sección.* La aplicación estricta de este artículo tiene como resultado el censo general definitivo publicado el día 5, llamado “por estamentos”. Se intenta poner en duda la legalidad del censo del día 5 porque este no fue publicado el día 29, cuando los censos son exactamente iguales, uno general donde determinados electores aparecían inscritos en dos secciones, y otro, también general, por secciones ya elegidas en su mayor parte por aquellos.

El censo sería ilegal si hubiese sido elaborado por un órgano incompetente, o bien habiendo sido confeccionado por la Junta Electoral, se haga a partir de datos falsos e incorrectos. Ninguna de las dos situaciones se da en este caso. El censo fue elaborado a partir del denominado precenso electoral que fue expuesto al público el día 3 de octubre en las sedes de las Federaciones Canarias e Insulares y en la web oficial de la Federación. A partir de este documento y una vez finalizado el plazo de los 15 días, y realizadas las correcciones interesadas, la Junta electoral elaboró el censo provisional que fue publicado el día 20 de octubre de 2014.

Posteriormente, el día 29 de octubre se publica el censo definitivo, porque así estaba establecido en el calendario electoral, sin que en ese momento se hubiera podido redactar el Censo General por Estamentos definitivo, ya que no se pudo proceder a la verificación de todas las solicitudes de opción de estamento presentadas, ni todos los electores que estaban en varios estamentos habían presentado su solicitud. **Por ello, la Junta Electoral acordó dar un nuevo plazo de 5 días para que aquellos electores que quisieran optar voluntariamente de estamento lo hicieran, dicha nota fue publicada el mismo día 29, acabando el nuevo plazo para presentar solicitud de elección el día 5 de noviembre de 2014.**

Efectivamente, ese mismo día fue verificado por la Junta electoral las nuevas solicitudes de elección y realizado el trabajo de asignación de estamentos. Los pocos electores que después de 2 plazos sucesivos para poder optar no lo hicieron, fueron



# Junta Electoral de la Federación Canaria de Judo y D.A.

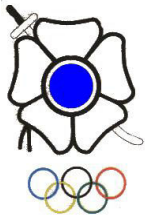
reassignados por la Junta electoral al estamento de deportistas. De la relación de 13 personas que se describe en el hecho SEXTO de la reclamación señalada, la mayor parte de ellos eligieron voluntariamente los estamentos por los que iban a votar, documentación que fue examinada y verificada por esta Junta Electoral, labor que obviamente le corresponde hacer a esta Junta Electoral y no a la Mesa Electoral, que no tiene porque conocer la labor anterior realizada por la Junta. La obligación de la Mesa es única y exclusivamente comprobar que elector ejerce su derecho de voto en el estamento establecido, tanto porque lo ha elegido o porque ha sido asignado por esta Junta. Es por lo tanto, FALSO el hecho de que trece personas del censo electoral definitivos fueran obligados a figurar en el nuevo listado censal.

Por ello, de ninguna manera puede ser denominado **censo ilegal** el “Censo General por Estamentos” publicado el 5 de noviembre porque en cualquier caso dicho censo se corresponde, y coincide 100%, con el publicado el 29 de octubre, eso si ahora con el encaje definitivo de los electores es su estamento correspondiente.

**CUARTO.-** Que el escrito presentado el 7 de noviembre de 2014 adolece de determinados defectos en relación con las personas que rubrican el mismo, de los cuales se ha solicitado su subsanación con carácter previo para resolver.

**QUINTO.-** En relación al precinto de las urnas, a la cabina habilitada y a la falta de reglamento electoral, la Mesa electoral resolvió continuar con el proceso de votación al estar las urnas debidamente cerradas y tener las instalaciones de la federación suficientes habitáculos independientes para dar cumplida aplicación a la legislación vigente, normativa esta que a través de su Reglamento estaba a disposición no solo de la Mesa Electoral sino de cualquier persona, no en vano varios ejemplares del Reglamento se encuentra en las sedes de la federación desde el día 3 de octubre de 2014, así como en la web oficial de la Federación, la cual estaba a disposición de la mesa ya que contaban con un equipo informático. Se instaló 4 urnas, una por cada estamento. Las votaciones se realizaron en sobres de diferentes colores según la federación. Los miembros de la Mesa (5) mantuvieron en todo momento la seguridad del proceso, así como la transparencia en su desarrollo. No abandonado en ningún momento el lugar de la votación ni la sala habilitada para las urnas.

**SEXTA.-** Sobre las presuntas irregularidades en relación a las personas que acudieron a votar por los clubes San Jose Dominicas, Loyola y Garoé, así como el caso de la Sr. representante del club Tanaka Tres Palmas, manifestar una vez mas que la sección de clubes del censo electoral con sus representantes fue conformada previamente según la documentación aportada por aquellos, y la verificación por esta Junta de la inscripción en la Federación y en el Registro de Entidades Deportivas. Entre

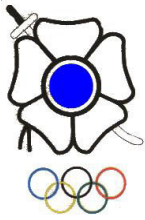


# Junta Electoral de la Federación Canaria de Judo y D.A.

la documentación solicitada a los clubes se encuentra los certificados de los secretarios de la junta directiva en los que se deja patente de las personas elegidas como representantes. Documentos que fueron aportados durante el proceso electoral por los interesados, y tenidos en cuenta para conformar los denominados representantes de los clubes. En este sentido, hay que recordar que el artículo 5.1 b) de la Orden establece que *los clubes deportivos estarán representados por sus Presidentes o por el directivo o directivos que su Junta directiva designe. Si se tratara de un directivo, será necesaria la acreditación de la representación mediante un certificado del Secretario del club con el visto Bueno del Presidente.* Esta acreditación **esta realizada previamente ante la JUNTA ELECTORAL**, órgano que comprobó, examinó y verificó las certificaciones de los secretarios del club en las que se nombraba a las personas representantes; y una vez realizada esta actividad verificadora, incorporar el nombre de la persona designada a la sección de clubes del censo electoral, de tal modo que la MESA ELECTORAL solo deberá identificar con el DNI o documentos alternativo a la persona que se encuentra entre los representantes ya comprobados por la Junta Electoral.

En cualquier caso, no acertamos a ver el problema planteado por los reclamantes, ya que como electores las personas mencionadas tienen mas de 16 años, y como elegidos, recordar que quién es elegido es el club, no la persona que la representa, primando en este caso la voluntad mayoritaria de los electores, recordando que los clubes que han resultado elegidos con un 99% de participación, lo han sido con un número de votos que va en una orquilla de 18 a 22, frente a los votos de los clubes a los que pertenecen los reclamantes que obtuvieron 4-5 votos del total escrutado. Pero es que esta desproporción en votos obtenidos es una constante en todos los estamentos, así por ejemplo en el de deportistas, el Sr. Cabrera Vargas reclamante en el presente expediente obtuvo en las elecciones a las asambleas federativas canarias e insular 27 y 50 votos respectivamente, cantidad sin duda meritoria, pero no suficiente para alcanzar los votos de los elegidos que superan los 65-71 votos respectivamente.

Por ello, esta Junta pone de relieve el hecho de que resulta incomprensible e insólito, al margen de cualquier error que se pudiera haber cometido durante el desarrollo de las votaciones (ninguno de ellos en cualquier caso trascendente como para variar el resultado de las elecciones), la impugnación general del procedimiento electoral, ya que los reclamantes comprobaron *in situ* la **participación masiva de los electores en el proceso de votación** y además verificaron el escrutinio y recuento de votos realizados y comprobaron y verificaron el resultado del mismo.



# Junta Electoral de la Federación Canaria de Judo y D.A.

---

No se puede paralizar ni anular un proceso electoral federativo por una denuncia general de hechos que no van a tener trascendencia en el resultado final de las votaciones que refleja en general la voluntad mayoritaria de los electores. En este sentido se deberá tener en cuenta, en caso de supuesto vicio de procedimiento, el artículo 16.10 de la Orden por el cual *no procederá la nulidad del proceso electoral cuando el vicio de procedimiento electoral no sea determinante en la elección*. Por tanto, teniendo en cuenta el principio de conservación de actos y a favor del voto, estimamos que no concurre causa de nulidad, desestimando por tanto la reclamación formulada.

En Las Palmas a 14 de noviembre de 2014

LA JUNTA ELECTORAL